

REGLAMENTO (CEE) Nº 3679/92 DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrícola

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común⁽¹⁾, y en particular el apartado 3 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que los tipos de conversión agrarios actualmente aplicables se fijaron mediante el Reglamento (CEE) nº 1678/85⁽²⁾;

Considerando que conviene fijar nuevos tipos agrarios de conversión que se correspondan mejor con la realidad económica actual;

Considerando que la adaptación de estos tipos debe realizarse tomando en consideración sus efectos, especialmente sobre los precios, y la situación existente en el Estado miembro afectado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los Anexos V y VIII del Reglamento (CEE) nº 1678/85 se sustituyen por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de diciembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1992.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. GUMMER

(¹) DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90 (DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9).

(²) DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3388/92 (DO nº L 344 de 26. 11. 1992, p. 28).

ANEXO

ANEXO V

ESPAÑA

Sectores o productos	Tipos de conversión agrarios					
	1 ecu = ... PTA	Aplicable hasta el	1 ecu = ... PTA	Aplicable a partir del		
Leche y productos lácteos	155,692	}	161,262	}		
Carne de vacuno	155,692		161,262			
Carnes de ovino y caprino	155,084		161,262			
Huevos y aves de corral, ovoalbúmina y lactoalbúmina	155,084		161,262			
Productos de la pesca	155,274		161,262			
Cereales	155,374		161,262			
Arroz	155,084		161,262			
Azúcar e isoglucosa	155,374		161,262			
Vino	154,146		161,262			
Aceite de oliva	158,551		161,262			
Colza y nabina	155,084		161,262			
Girasol y semillas de lino	155,084		161,262			
Soja	155,084		161,262			
Forrajes desecados	154,146		161,262			
Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces	155,084		161,262			
Leguminosas de grano	155,084		161,262			
Lino y cáñamo	154,146		161,262			
Gusanos de seda	154,146		161,262			
Algodón	155,084		21. 12. 1992		161,262	22. 12. 1992
Tabaco	155,084		161,262		161,262	
Semillas	155,084		161,262		161,262	
Frutas y hortalizas :						
— tomates, pepinos, calabacines, berenjenas	155,084		161,262			
— cerezas	155,084		161,262			
— albaricoques, melocotones, nectarinas, uvas de mesa, coliflores	155,084		161,262			
— cerezas en almíbar	155,084		161,262			
— peras, ciruelas, limones, piñas en conserva	155,084		161,262			
— escarolas, tomates transformados, lechugas arpeolladas, manzanas, melocotones en almíbar, higos secos	155,084		161,262			
— peras Williams en almíbar	155,084		161,262			
— frutos de cáscara, algarrobas, ciruelas pasas, pasas	155,084		161,262			
— clementinas, mandarinas, satsumas, naranjas dulces, alcachofas	158,512		161,262			
— otras frutas y hortalizas	155,084		161,262			
Montantes no vinculados a la fijación de todos los demás casos (1)	155,084		161,262			

(1) Salvo lo dispuesto en el artículo 6 bis del Reglamento (CEE) nº 1677/85 en lo que se refiere a la carne de porcino.

ANEXO VIII

ITALIA

Sector es o productos	Tipos de conversi3n agrarios					
	1 ecu = ... LIT	Aplicable hasta el	1 ecu = ... LIT	Aplicable a partir del		
Leche y productos lácteos	1 908,93	}	1 990,00	}		
Carne de vacuno	1 908,93		1 990,00			
Carnes de ovino y caprino	1 908,93		1 990,00			
Huevos y aves de corral, ovoalbúmina y lactoalbúmina	1 908,93		1 990,00			
Productos de la pesca	1 908,93		1 990,00			
Cereales	1 908,93		1 990,00			
Arroz	1 908,93		1 990,00			
Azúcar e isoglucosa	1 908,93		1 990,00			
Vino	1 908,93		1 990,00			
Aceite de oliva	1 908,93		1 990,00			
Colza y nabina	1 908,93		1 990,00			
Girasol y semillas de lino	1 908,93		1 990,00			
Soja	1 908,93		1 990,00			
Forrajes desecados	1 908,93		1 990,00			
Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces	1 908,93		1 990,00			
Leguminosas de grano	1 908,93		1 990,00			
Lino y cáñamo	1 908,93		1 990,00			
Gusanos de seda	1 908,93		1 990,00			
Algod3n	1 908,93		21. 12. 1992		1 990,00	}
Tabaco	1 908,93				1 990,00	
Semillas	1 908,93		1 990,00			
Frutas y hortalizas :						
— tomates, pepinos, calabacines, berenjenas	1 908,93		1 990,00			
— cerezas	1 908,93		1 990,00			
— albaricoques, melocotones, nectarinas, uvas de mesa, coliflores	1 908,93		1 990,00			
— cerezas en almíbar	1 908,93		1 990,00			
— peras, ciruelas, limones, piñas en conserva	1 908,93		1 990,00			
— escarolas, tomates transformados, lechugas arropolladas, manzanas, melocotones en almíbar, higos secos	1 908,93		1 990,00			
— peras Williams en almíbar	1 908,93		1 990,00			
— frutos de cáscara, algarrobas, ciruelas pasas, pasas	1 908,93		1 990,00			
— clementinas, mandarinas, satsumas, naranjas dulces, alcachofas	1 908,93		1 990,00			
— otras frutas y hortalizas	1 908,93		1 990,00			
Montantes no vinculados a la fijaci3n de todos los demás casos (*)	1 908,93		1 990,00			

(*) Salvo lo dispuesto en el artículo 6 bis del Reglamento (CEE) nº 1677/85 en lo que se refiere a la carne de porcino.